



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 508- MDASA

Alto Selva Alegre, 28 de agosto del 2020.

**EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

**VISTOS:**

El Informe N°108-2020-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Proveído N° 811-2020-GM/MDASA de la Gerencia Municipal, el Informe N° 135-2020-CLGP-SGOPHU-GDU/MDASA de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe Legal N°081-2020-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

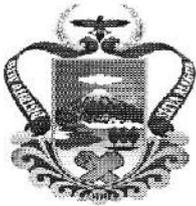
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el inciso c) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 83° señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, de acuerdo al artículo 46° de la precitada Ley establece que las municipalidades pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

El artículo 228-G de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) **228-G.1** Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en: (...) **5.** La adopción de medidas correctivas (...)".

El artículo 228-H de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) Las entidades solo podrán dictar medidas cautelares y **correctivas** siempre que estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo y mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad".

El artículo 232 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

MORON RUBINA, JUAN CARLOS en su artículo "LOS ACTOS-MEDIDAS (MEDIDAS CORRECTIVAS, PROVISIONALES Y DE SEGURIDAD) Y LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN", señala, "(...) La doctrina ha dedicado especial interés en diferenciar entre medidas provisionales y medidas correctivas identificando las finalidades distintas que persiguen cada una. De este modo, si lo que se quiere es adoptar una medida transitoria para asegurar la eficacia de la resolución final frente al riesgo que deriva del tiempo en la tramitación del procedimiento, estaremos en un caso de medida provisional. En ese sentido, la medida provisional está atenta a una necesaria resolución posterior que será la final del procedimiento, con la cual mantiene una vinculación instrumental necesaria. Por el contrario, si lo que se busca es reestablecer la legalidad alterada por el acto ilícito a través de la reversión de los efectos causados por el acto u omisión ilícita, estaremos ante una medida correctiva estricto sensu. **Como se puede apreciar, esta medida cobra un nivel de individualidad que no posee la provisional, al no depender del procedimiento en curso ni de futuras medidas, siendo una decisión destinada—en la mayoría de los casos— a concluir con el estado de cosas y efectos ilegales creado mediante la infracción, sin necesidad de apertura previa de un procedimiento sancionador o la necesidad de ser dictada al interior del mismo (...)**".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 424-MDASA, de fecha 05 de diciembre del 2016, que aprueba la Ordenanza del "Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre".

Que, mediante el Informe N° 108-2020-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita se actualice la Ordenanza señalada en el párrafo anterior, debido a no encontrarse acorde a los lineamientos establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, además de hallar necesario implementar nuevas infracciones administrativas o en su defecto aclarar y precisar las Infracciones existentes.

Que, a través del Informe Legal N°081-2020-GAJ-MDASA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto señalando que corresponde al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre conforme la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante su Informe N° 108-2020-GDEL/MDASA; además, debe adicionarse a dicha ordenanza la medida correctiva de paralizaciones de obras que atentan contra la vida y salud, ya que con ello se busca proteger los intereses públicos de la población del Distrito de Alto Selva Alegre.

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto aprobatorio por MAYORÍA de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



## ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ( RASA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS ( CUIS ) ) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

**ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 424-MDASA, de fecha 05 de diciembre del 2016, que aprueba el "Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre".



**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la presente Ordenanza que modifica el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas ( RASA ) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas ( CUIS ) de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO TERCERO:** Que se adecuen a la presente norma aquellos Procedimientos Administrativos de Sanción que se encuentren en trámite.

### POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



  
**LIC. KARINA BARRIOS ORTEGA**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**ING. SAMUEL TARQUI MAMANI**  
**ALCALDE**



# RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

La Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre, al amparo de lo prescrito en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

#### Artículo II.- FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones en adelante RASA, tiene por finalidad contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas.

#### Artículo III.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, incluyendo empresas del Estado, organismos regionales o municipales y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por las acciones realizadas por personas naturales con las cuales mantenga o haya mantenido algún tipo de vinculación laboral o civil.

#### Artículo IV.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal de la Municipalidad Distrital Alto Selva Alegre se rigen por los principios especiales contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**IV.1. Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**IV.2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

**IV.3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a. El beneficio ilícito

resultante por la comisión de la infracción; b. La probabilidad de detección de la infracción; c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d. El perjuicio económico causado; e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción; f. Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

**IV.4. Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

**IV.5. Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

**IV.6. Concurso de infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**IV.7. Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, oajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

**IV.8. Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

**IV.9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

**IV.10. Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

**IV.11. Non bis in idem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas y la impugnación de sanciones, con el propósito de lograr la paz social y orden público dentro de nuestra jurisdicción, encaminado a un desarrollo integral y de respeto y cumplimiento de las normas municipales.

El RASA está constituido por el procedimiento sancionador municipal para el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

###### Artículo 2º.- POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN VÍA NO SANCIONADORA.

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones.

La Municipalidad de Alto Selva Alegre desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales, reglamentarias y vigentes, procurando el desarrollo de acciones de naturaleza preventiva y educativa, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa para aquellos casos de necesidad pública debidamente justificada.

En materia de prevención y difusión de las normas municipales del procedimiento administrativo sancionador las Gerencias facultadas para efectuar actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas, pondrán, elaborarán y ejecutarán campañas educativas y preventivas con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de los vecinos del distrito de Alto Selva Alegre.

###### Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente RASA y su Cuadro de Infracciones y Sanciones en adelante (CUI) se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre, sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares), sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que cometan alguna infracción previstas en el CUI que forma parte integrante del presente Reglamento, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción. La tipificación de infracciones y las sanciones tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Modernización del Estado y las Ordenanzas; así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno nacional que sean aplicables.

###### Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, constituyen como órganos competentes las Gerencias facultadas para efectuar actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, sanción, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas, siendo las siguientes:

- a) Gerencia de Desarrollo Urbano
  - Sub. Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas
  - Sub. Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres
- b) Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental
  - Sub. Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental
  - Sub. Gerencia de Áreas Verdes
- c) Gerencia de Desarrollo Económico Local
  - Sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización
- d) Gerencia de Desarrollo y Promoción Social

- Sub. Gerencia de Grupos Vulnerables

###### Artículo 5º.- APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando deba realizarse con un organismo del gobierno nacional, la Gerencia Competente deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, y de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus funciones; de conformidad a lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las dependencias municipales están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización.

###### Artículo 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Gerencia Competente, a través de cualquiera de sus subgerencias, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente o en su defecto realizar intervenciones conjuntas.

###### Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia Competente, a través de cualquiera de sus subgerencias, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como, los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

###### Artículo 9º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El RASA se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables y los principios generales del derecho.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 10º.- La Gerencia Competente, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Alto Selva Alegre, desempeñará la función de Fiscalización Municipal en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siendo titular del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de esta corporación Edil, cuyas atribuciones complementarias son las siguientes:

1. Proponer planes, programas, lineamientos, políticas y estrategias para la fiscalización y control del cumplimiento de las actividades y acciones de su competencia.
2. Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Operativos de Fiscalización a nivel distrital.
3. Organizar, dirigir, planear, controlar y evaluar las acciones y labores de fiscalización municipales a su cargo.
4. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
5. Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas de carácter provisional a fin de cautelar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir frente a situaciones que coloquen en peligro la vida, salud, medio ambiente, higiene, seguridad pública o vulneren las normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente.
6. Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamente, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales de conformidad con la Ley de materia.
7. Disponer la paralización de las obras o adoptar las medidas provisionales cautelares de acuerdo a las normas legales vigentes que no cumplan con la debida autorización según la normatividad aplicable, y/o que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, que afecten la propiedad de terceros y/o la vía pública.

8. Efectuar con apoyo de otras gerencias vinculadas, retiros de los elementos publicitarios que no cuenten con la respectiva autorización, materiales de construcción, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos o que afecten el ornato.

9. Disponer con el apoyo de los inspectores o Fiscalizadores Municipales, la retención y decomiso de mercaderías o alimentos comercializadas en la vía pública por acción del comercio ambulatorio, así como la mercadería o alimento comercializada en los establecimientos y/o centro de acopio, producción y abasto que infrinjan la normatividad vigente, que atenten contra la salud y seguridad de las personas, levantando las actas correspondientes.

10. Modificar, variar o levantar las medidas provisionales durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

11. Solicitar la cooperación, intervención, pronunciamiento y/o dictamen de las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad en materia de Fiscalización y Control.

#### Artículo 11.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, tanto en la etapa de instrucción como en la de sanciones las autoridades competentes en el ejercicio de la actividad de fiscalización están facultadas si consideran necesario para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

#### Artículo 12.- RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria. Asimismo, son solidariamente responsables:

a) El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.

b) Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.

c) Los tutores y curadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.

d) El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.

e) Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.

f) Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.

g) El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule. Las sanciones administrativas tienen carácter personalísimo por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición, sin perjuicio de la obligación de acatar las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones irregulares o antirreglamentarias, bajo apercibimiento del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador bajo la causal de beneficio indebido, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles cumpla con subsanar la infracción cometida, en caso contrario se iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se basará en una específica relación de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos, quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.

Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.

#### Artículo 13.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, previsible el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

2. Requerir la identificación de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.

3. Se incluyan las observaciones en las actas correspondientes.

4. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

5. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

### TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 14.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en CUIS de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

#### Artículo 15.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 248° del TUC de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### Artículo 16.- MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias.



Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

1.- **MULTA ADMINISTRATIVA** Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CUIS de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social, podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia de Desarrollo Social, quien evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, debiendo remitir el informe respectivo con el sustento legal a la Gerencia Competente.

2.- **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.** Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión:

- a) **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento. Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- b) **DECOMISO:** La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:
- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
  - Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.

- Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.
- La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuara de manera inmediata por el personal autorizado de la Gerencia competente.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los fiscalizadores municipales de instrucción levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

La Sub. Gerencia que instruye el Procedimiento deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

- c) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado de la Gerencia competente o la Sub. Gerencia que instruye el procedimiento, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares, o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el acta respectiva que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse a la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

La Gerencia competente, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes; dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

La Gerencia competente o la Sub. Gerencia que instruye el procedimiento deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida complementaria, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa administrativa correspondiente, de ser el caso.

- d) **RETIRO:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.



De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos deberán permanecer hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, al vencimiento del cual podrán ser entregados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La Sub. Gerencia que instruye el procedimiento podrá ejecutar el retiro de materiales, bienes e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

- e) **PARALIZACIÓN:** Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Sub. Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

- f) **DEMOLICIÓN:** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

- g) **INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:** La Gerencia competente podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción; caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

- h) **EJECUCIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La Gerencia competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### Artículo 17°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador municipal cuenta con dos etapas o fases:

17.1. **FASE INSTRUCTORA**, a cargo de las Sub. Gerencias que se encuentran bajo las Gerencias competentes, las que se constituyen como la Autoridad Instructora, se inicia con la notificación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.

17.2. **FASE RESOLUTIVA**, a cargo de la propia Gerencia competente, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

## CAPÍTULO III

### FASE INSTRUCTORA

#### Artículo 18°.- ACTOS DE INSTRUCCIÓN.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias. Queda prohibido realizar como actos de instrucción la solicitud rutinaria de informes previos, requerimientos de visaciones o cualquier otro acto que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto, según su naturaleza.

#### Artículo 19°.- ACCESO AL EXPEDIENTE.

Los administrados, sus representantes o su abogado acreditados, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

#### Artículo 20°.- CARGA DE LA PRUEBA.

20.1. La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

20.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

#### Artículo 21.- ACTUACIÓN PROBATORIA.

21.1 Cuando el instructor no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un periodo que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

21.2 El instructor notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres (3) días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora.

21.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

#### Artículo 22°.- OMISIÓN DE ACTUACIÓN PROBATORIA.

El instructor podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

#### Artículo 23°.- HECHOS NO SUJETOS A ACTUACIÓN PROBATORIA.

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

#### Artículo 24°.- MEDIOS DE PRUEBA.

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.



4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.



**Artículo 25°.- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES.**

25.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

25.2 Cuando la solicitud sea formulada por el administrado al instructor, deberá indicar la entidad donde obre la documentación y, si fuera de un expediente administrativo obrante en otra entidad, deberá acreditar indubitablemente su existencia.



**Artículo 26°.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES.**

26.1 Los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidos directamente por quien es requerido dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, si se solicitaren dentro de la misma entidad, y de cinco (5) días hábiles, en los demás casos.

26.2 Si la autoridad requerida considerase necesario un plazo mayor, lo manifestará inmediatamente al requirente, con indicación del plazo que estime necesario, el cual no podrá exceder de diez días hábiles.



**Artículo 27°.- SOLICITUD DE PRUEBAS A LOS ADMINISTRADOS.**

27.1 El instructor puede exigir a los administrados la información necesaria, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursará el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

27.2 Será legítimo el rechazo a la exigencia prevista en el párrafo anterior, cuando la sujeción implique la violación al secreto profesional, una revelación prohibida por la ley, suponga directamente la revelación de hechos perseguibles practicados por el administrado, o afecte los derechos constitucionales. En ningún caso esta excepción ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad.

27.3 El acogimiento a esta excepción será libremente apreciada por la autoridad conforme a las circunstancias del caso, sin que ello dispense al órgano administrativo de la búsqueda de los hechos ni de dictar la correspondiente resolución.

**Artículo 28°.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN.**

28.1 El Acta de Fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha, hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervinientes.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores municipales.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.



28.2 Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

**Artículo 29°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

29.1. Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.



4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

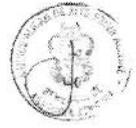
29.2. La entidad procurará realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.



**Artículo 30°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION ADMINISTRATIVA DE CARGO.**

30.1. La Notificación de Cargo, deberá contener en forma legible y concurrente los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar en que se emite.
2. Autoridad que impone la Papeleta de Infracción Administrativa y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Lugar de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la autoridad instructora la competencia de emitir la notificación de cargo.



Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Papeleta de Infracción Administrativa, pudiendo prescindir del Acta de Fiscalización cuando en la Notificación de Cargo se detallan los hechos imputados.

7. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
8. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
9. Nombres, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal, quien emite la notificación de cargo Administrativa.



30.2. La notificación de cargo no es recurrible a través de los recursos administrativos conforme lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 31°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.**

31.1 En ejercicio del derecho de defensa, el presunto infractor contará con el derecho de realizar sus descargos por escrito, aportando los medios de prueba que acrediten la subsanación de la infracción administrativa que se le imputa o desvirtuando los hechos materia de infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de cargo.

31.2 Todo descargo deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente y el domicilio real.
2. La identificación de la Papeleta de Infracción Administrativa que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
3. La expresión concreta contra la imputación de infracción, los fundamentos de hecho que lo sustenta y cuando le sea posible los de derecho.
4. Lugar, fecha, firma o huella dactilar, tratándose de una persona iletrada o en caso de algún impedimento físico.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando sea diferente al domicilio real señalado. Este domicilio es válido desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña.



**Artículo 32°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.**

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, la autoridad instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador.

La autoridad instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y; si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento



Administrativo Sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido de la autoridad de Instrucción es de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

#### Artículo 33°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Concluido de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción. El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

En caso se concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, en los que se fundamenta la decisión; así como, el dictamen con la propuesta de decisión, además del código de infracción y su descripción con la sanción y de ser el caso con la medida correctiva aplicable.

De considerarse que no existe infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento, dejando sin efecto la papeleta de infracción administrativa y poniendo de conocimiento al administrado de tal hecho; de manera excepcional se realizará la propuesta de archivamiento cuando el administrado ha cumplido con subsanar su presunta infracción antes de la emisión del informe final, en los casos de Licencia de Funcionamiento a excepción de las actividades contempladas en el artículo 77 numeral 5 del presente reglamento; además de los casos de comercio en vía pública e instalación de anuncios publicitario en propiedad privada con un área menor a los 10 m2.

#### Artículo 34°.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El instructor del procedimiento remite a la autoridad decisora el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, el cual deberá ser notificado al administrado para que formule su descargo en un plazo no menor a 5 días hábiles. Con el informe final, se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador. Siendo el la autoridad decisoria quien notifica el informe final.

### CAPÍTULO IV

#### FASE RESOLUTIVA

#### Artículo 35°.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA.

La fase resolutive se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la autoridad resolutive hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

#### Artículo 36°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad decisora, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

1. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
2. Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

#### Artículo 37°.- IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Constata la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutive impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS.

La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

#### Artículo 38°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

38.1 La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento

38.2 La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

1. Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.
2. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
3. Domicilio del infractor.
4. Lugar de la infracción.
5. Número de la Papeleta de Infracción Administrativa que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
7. El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas.
8. Monto exacto de la multa.
9. Medida complementaria que corresponda.
10. Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
11. Beneficio de pago que corresponda.
12. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
13. Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva. La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias Artículo

#### 39°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y CONSERVACIÓN DEL ACTO

Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el error material, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, conforme lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Se deberá procurar que prevalezca la conservación del acto procediendo a su enmienda inmediatamente de conocida tal situación, ante omisiones o vicios que no sean trascendentes, de conformidad con el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 40°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

### CAPÍTULO V

#### EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 41°.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

41.1 Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se dará inicio a los actos de ejecución forzosa, con el objeto de materializar las obligaciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias (medidas correctivas) contenidas en la Resolución de Sanción Administrativa o acto administrativo que determinó la responsabilidad del administrado infractor.

La ejecución de la sanción administrativa implica tanto el cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

41.2 La ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias y las medidas correctivas dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador está a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Alto Selva Alegre, de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

41.3 Las medidas correctivas de decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, detención e internamiento de vehículos, clausura, captura e internamiento de animales y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción. La ejecución de tales medidas está a cargo de las Sub. Gerencias que instruyen los procedimientos, quienes dejarán constancia de la diligencia en un Acta con la participación de todos los intervinientes.

#### Artículo 42.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

42.1 Para la ejecución de la medida correctiva de clausura temporal o definitiva se podrán emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la presencia y permanencia de personal de Fiscalización o Seguridad Ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

42.2 En los inmuebles donde se favorezca o se ejerza clandestinamente la prostitución; se afecte la moral y las buenas costumbres o se desarrollen actividades que atenten contra la salud, salubridad, higiene y la seguridad pública de las personas, podrá ordenarse el tapiado de las puertas y ventanas colocación de muros o bloques de concreto.

42.3 Tratándose de órdenes de clausura temporal o transitoria, éstas tendrán una duración máxima de sesenta (60) días hábiles, o en su defecto hasta que se subsane la infracción cometida.

#### Artículo 43º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

43.1 El decomiso de los artículos y productos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se realiza durante la diligencia de inspección, en coordinación con las autoridades a las que se refiere el artículo 48º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y son realizadas por los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, siendo obligación de estos levantar el Acta Decomiso, copia de la misma es entregada al infractor. Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirlo, se dejará constancia de este hecho, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (01) testigos. Si en la diligencia de decomiso no estuviere presente el representante del Ministerio Público y/o Ministerio de Salud, copia del Acta será remitido en un plazo de tres días hábiles.

43.2 Los artículos y productos que se encuentren en estado de descomposición o aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley o aquellos bienes que sean usados para el ejercicio del meretricio clandestino, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, en presencia de los funcionarios o autoridades de las entidades intervinientes, sin la necesidad de expedir algún acto administrativo. En este caso la autoridad instructora deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, la que contendrá la relación de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre del presunto propietario de los bienes. Si en la diligencia de destrucción o eliminación no estuviere presente el representante del Ministerio Público y/o Ministerio de Salud, copia del Acta será remitido en un plazo de tres días hábiles.

#### Artículo 44º.- INMOVILIZACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS

44.1 La Sub. Gerencia que instruye el procedimiento inmovilizará los bienes o productos, cuando no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano. Los bienes inmovilizados serán remitidos a las entidades especializadas en la materia a fin de que se efectúen las pericias y análisis correspondientes, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el presunto infractor en caso éste lo requiera.

44.2 De no comprobarse la autenticidad, legalidad, seguridad o aptitud para el consumo humano, se dispondrá su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente

#### Artículo 45º.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

45.1 Las Sub. Gerencias que instruyen el procedimiento son los facultados para ejecutar esta medida correctiva. Los bienes susceptibles de retención en base a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán ser incautados para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción cometida.

45.2 Realizada la retención, se levantará el Acta, en la que constará el nombre del infractor, la cantidad de los bienes que han sido retenidos, el peso, las características, la condición o el estado en la que se encuentran, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para solicitar su devolución y las consecuencias de no efectuarlo en el plazo señalado.

Copia del acta será entregada al infractor; si el infractor se negara a identificarse o a suscribirlo, se dejará constancia de estos hechos, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (02) testigos.

45.3 Los bienes objeto de retención que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en la que se ejecutó su retención, al vencimiento del mismo podrán ser destruidos, eliminados o dispuestos con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento; excepcionalmente, la Sub. Gerencia que instruye el procedimiento podrá disponer la eliminación o destrucción de dichos bienes en un plazo menor, en tanto éstos demuestren signos evidentes de descomposición.

Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al agotamiento de la respectiva vía administrativa. Vencido el plazo fijado se dispondrá de la forma señalada para los bienes perecibles.

45.4 Para la devolución de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la propiedad de los mismos, cancelar la multa correspondiente, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retenidos y firmar el acta de devolución de los bienes entregados.

Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retenidos deberán ser liquidados por la Subgerencia que instruye el procedimiento actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que como anexo forma parte de la presente norma.

#### Artículo 46º.- EJECUCIÓN DEL RETIRO.

46.1 Si el infractor no procede a retirar voluntariamente los objetos o los bienes a su cargo dentro del plazo concedido para dicha finalidad, estos serán retirados por el Ejecutor Coactivo adoptando las medidas pertinentes, pudiendo recurrir incluso a la destrucción de sus bases, cimientos y estructuras con el fin de dar cumplimiento a la medida.

46.2 Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal y puestos a disposición del infractor por un plazo de 30 días para su recuperación. Para la devolución es necesario que el infractor acredite la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retirados y firmar el acta de devolución de los bienes entregados.

Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retirados deberán ser liquidados por la Subgerencia que instruye el procedimiento y actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que como anexo forma parte de la presente norma.

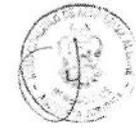
46.3 Al vencimiento del plazo antes señalado, los bienes retirados que no hayan sido recuperados podrán ser destruidos, eliminados o dispuestos con arreglo a lo establecido en el Reglamento.

#### Artículo 47º.- EJECUCIÓN DE TAPIADO.

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con las áreas competentes efectuará el tapiado con material noble (ladrillo y mortero de concreto colocación de muros de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) cuya apertura haya sido ejecutada sin la autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados cuando su funcionamiento contravenga las normas legales, normas de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, normas de salubridad o saneamiento, o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o afecte el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o la calidad ambiental. También puede aplicarse para cerrar los vanos de ingreso como medio para impedir el acceso del personal a una obra que se encuentre con la Orden de Paralización de Obra. Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.

#### Artículo 48º.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA.

Cuando el infractor no cumpla voluntariamente con la orden de paralización de obra, la Subgerencia competentes procederá a ejecutarla de manera forzosa aplicando las medidas necesarias para dicha



finalidad, destinadas a la suspensión de todo trabajo relacionado y/o el cierre del recinto, pudiendo emplear los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, con la intervención del Ejecutor Coactivo conforme a sus facultades de ley, y/o la presencia y permanencia de personal Inspector, Fiscalizador municipal o Personal de Seguridad Ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

#### Artículo 49°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN Y DESMONTAJE.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen ordenes de demolición y/o desmontaje, el Ejecutor Coactivo podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente para su cumplimiento. El costo que demande su ejecución es de cargo del infractor. Para la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias en propiedad privada, el Ejecutor Coactivo podrá solicitar previamente autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas o vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser demolidas sin requerir una previa autorización judicial.

#### Artículo 50°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen una orden de ejecución de obra, el Ejecutor Coactivo dispondrá la ejecución de las reparaciones o construcciones necesarias a fin de reponer la estructura mobiliaria o inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes, a costo del infractor.

#### Artículo 51°.- EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE EVENTO, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

La Subgerencia competentes, con el apoyo del Seguridad Ciudadana y/o de la Policía Nacional del Perú de ser necesario, dispondrá la suspensión antes o durante el desarrollo de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo, cuando se advierta que se viene incumpliendo las normas relacionadas a seguridad pública o defensa civil o por queja de los vecinos. Tal medida puede ser dispuesta pese a que el evento o actividad social cuente con la autorización municipal correspondiente. La autoridad, para ejecutar esta medida, podrá disponer de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento o la actividad social.

#### Artículo 52°.- EJECUCIÓN DE LA CAPTURA E INTERNAMIENTO DE ANIMALES.

El personal de Serenazgo y la Subgerencia que instruye el procedimiento, son los facultados para ejecutar esta medida correctiva, para tal fin, adoptarán las acciones necesarias, levantándose el acta correspondiente. El animal objeto de esta medida será internado en un albergue, parque zoológico u otro lugar adecuado para tales efectos. Para el rescate es necesario que el infractor acredite la propiedad del animal y haber cancelado la multa impuesta, así como los gastos generados por su mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo y firmar el acta de entrega. Los animales que no sean reclamados en el plazo de 15 días calendario desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

#### Artículo 53°.- EJECUCIÓN DE CERCADO.

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con las áreas competentes podrá efectuar subsidiariamente el cercado o construcción de la pared o parapeto con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria. Los gastos, costos y costas serán de cargo del administrado infractor.

### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

#### Artículo 54°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Las medidas correctivas cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable, serán levantadas de oficio por la Gerencia competente mediante resolución expresa, ante la regularización de la infracción debidamente acreditada por la parte administrada. En las edificaciones o establecimientos objeto de medidas correctivas definitivas, no se podrán reiniciar las actividades o las labores suspendidas mientras la medida correctiva no haya sido levantada; para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la adecuación a las disposiciones legales.

2. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.

#### Artículo 55°.- MEDIDAS CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Las medidas de decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, detención e internamiento de vehículos en general, captura e internamiento de animales y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos, por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción. La ejecución de tales medidas está a cargo de la Subgerencia que instruye el procedimiento o a través de los ejecutores coactivos no tributarios, quienes dejarán constancia de la diligencia en un acta con la participación de todos los intervinientes.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

#### Artículo 56°.- MEDIDAS CAUTELARES.

Durante el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, se podrá adoptar de manera cautelar las siguientes medidas:

1. Paralización de Obra.
2. Decomiso.
3. Retención.
4. Retiro en el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
5. Inmovilización.
6. Clausura Temporal.
7. y cualquier otra que sea necesaria.

A solicitud del instructor, la autoridad decisora podrá dictar las medidas cautelares señaladas en el inciso anterior, las cuales deberán emitirse mediante decisión motivada y de forma proporcional a los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. Las medidas cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas cautelares no son recurribles de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los cuestionamientos contra una medida cautelar se formularan a través del escrito de descargos.

#### Artículo 57°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

El coactivo ejecutará las medidas cautelares prevista en el presente Reglamento. La medida cautelar será notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia, al momento de su ejecución.

Al momento de la ejecución de la medida, se levantará un acta la cual deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

1. Número del acta.
2. Día y hora en que se ejecuta la medida.
3. Autoridad que ejecuta la medida
4. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
5. Hecho que configura la infracción
6. Número y fecha de la Papeleta de Infracción Administrativa que genera la medida cautelar
7. Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador o inspector municipal
8. Apreciaciones u observaciones del Administrado, si este considera consignarlas.
9. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
10. Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.

#### Artículo 58°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares, el ejecutor coactivo o el área competente podrá instalar

los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

#### Artículo 59°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

La autoridad decisora podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas cautelares adoptadas por el ejecutor coactivo.

Contra las medidas Cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar es de diez (10) días calendario.

Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente caducada la medida.

Para el levantamiento de las medidas cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

#### Artículo 60°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas Cautelares se extinguen por las siguientes causas:

1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.
2. Cuando la autoridad decisora levanta las mismas, de oficio o a petición de parte cuando corresponda.
3. Al vencimiento del plazo si la medida cautelar estuviera sujeta a este.
4. Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
5. Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

#### Artículo 61°.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que las autoridades encargadas del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA PRESCRIPCIÓN

#### Artículo 62°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años.

El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

1. Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
2. Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
3. Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la notificación de cargo.

Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

La prescripción es a pedido de parte, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

Declarada la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

#### Artículo 63°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido enviada a la unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; la autoridad decisora, previo informe del funcionario encargado de la unidad, emitirá la resolución correspondiente.

El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa.

Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa.

La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

#### Artículo 64°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

1. Recurso de Reconsideración; y
2. Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

#### Artículo 65°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.



El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

#### Artículo 66.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

#### Artículo 67.- REQUISITOS DEL RECURSO.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO Ley N° 27444.

#### Artículo 68.- ACTO FIRME Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto.

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y en lo establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

#### Artículo 69.- ERROR EN LA CALIFICACIÓN.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

#### Artículo 70.- ALCANCE DE LOS RECURSOS

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no de manera simultánea.

#### Artículo 71.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta la conclusión del procedimiento o se dé el desistimiento de la impugnación.

### TÍTULO IV

#### DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

#### Artículo 72.- REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que haya quedado consentida o que agote la vía administrativa.

#### Artículo 73.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el numeral 7) del artículo 246 de la Ley del Procedimiento Administrativo General: a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa, b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme. c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

#### Artículo 74.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

### TÍTULO V

#### EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

#### Artículo 75.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, la autoridad decisora remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones. Artículo 76.- EXTINCIÓN DE MULTA. La multa administrativa se extingue:

1. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la medida correctiva.
2. Por compensación.
3. Por prescripción.
4. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
5. Por fallecimiento del infractor.
6. Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
7. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

#### Artículo 76.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

### TÍTULO VI

#### BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

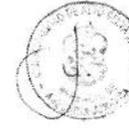
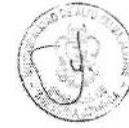
#### Artículo 77.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

1. Si el pago de la multa se realiza dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de inicio de procedimiento sancionador, esta tendrá un descuento del 90% del monto de la multa a pagar y antes de la notificación de la resolución de sanción se tendrá un descuento de 70% del monto de la multa a pagar.
2. Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, esta tendrá un descuento del 50%.
3. Transcurrido el plazo anteriormente referido la multa deberá ser cancelada en su totalidad, bajo apercibimiento de cobranza coactiva.
4. El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.
5. El beneficio no tiene alcance para aquellos infractores o responsables solidarios propietarios de establecimientos dedicados a los giros de discotecas, night club, bares, cantinas, licorerías, venta de licores, y similares.

#### Artículo 78.- PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones podrán ser planteadas a través de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifica la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará como un recurso de apelación y será resuelto como tal por la autoridad superior.



#### Artículo 79°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo al haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su interposición sin que haya sido notificada la respectiva resolución. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutoria, siendo aplicable el plazo previamente indicado.

#### Artículo 80°.- OPOSICIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES.

La oposición o cuestionamiento a la ejecución de las medidas cautelares dictadas en el trámite del procedimiento deben ser realizadas mediante el escrito de descargo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**UNICO: PARALIZACIÓN DE OBRA o EDIFICACIÓN o SIMILAR, EN FORMA INMEDIATA EN VIA DE ACCION RESTITUTORIA:**

#### DEFINICIONES.

1. **OBRA:** construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales, como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipo.
2. **EDIFICACIÓN:** Es una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas, comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
3. **DEMOLICION:** Es la obra que se ejecuta para eliminar parcial o totalmente una edificación existente.

Se debe contemplar el procedimiento que a continuación se expone:

1. Ante la constatación de la sub Gerencia de Obras Privadas y habilitaciones urbanas de la entidad, de que se realice cualesquiera de las actividades anteriormente señaladas, requerirá al propietario o responsable de la actividad o personal que se encuentre en el lugar de los hechos, la siguiente información:
  - a) Licencia de Construcción.
  - b) Anexo H Inicio de obra.
  - c) Póliza CAR, de ser el caso.
  - d) Autorización para la ocupación de la vía pública.

Ante la omisión por el administrado en presentar una o cualquiera de la información requerida, se procederá a levantar el Acta de Constatación/Paralización de obra, según Formatos que en anexo aparte se señale. El Acta, deberá ser suscrita por el servidor de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Propietario o responsable de la actividad o persona que se encuentre en el lugar de los hechos. Ante la negativa de suscribir el acta por parte del propietario o responsable de la actividad o persona que ahí se encuentre, se dejará constancia de dicha situación, para cuyo efecto requerirá de personal de la entidad para que verifique dicha circunstancia.

Para realizar la ejecución, la Sub Gerencia de Obras Privadas y habilitaciones urbanas podrá contar con el apoyo de personal de seguridad ciudadana u otros servidores, así como podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

La sola constatación realizada y disposición de paralización de obra, no requiere de notificación previa o notificación de cargos.

2. La Sub Gerencia de Obras Privadas y habilitaciones urbanas emitirá un informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre la labor realizada de constatación y paralización de obra; por su parte, dicha Gerencia, podrá elaborar y disponer, cualquiera de las situaciones o ambas, que se describe:
  - a) Sustentar que la fiscalización realizada sea de competencia municipal, se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación, pudiendo disponer se remitan los

actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que en uso de sus facultades pueda efectuar una medida cautelar previa.

- b) Remitir los actuados a la Sub Gerencia de Obras privadas y habilitaciones urbanas, para que se dé inicio al procedimiento sancionador.
3. Ante el improbable circunstancia que el administrado omita cumplir con la paralización de la obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano, además, podrá disponer acciones coercitivas, así como la denuncia penal a que hubiera lugar.
  4. La oficina de ejecución Coactiva, conforme a sus atribuciones de la Ley 26979, podrá disponer e implementar lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo urbano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

##### Primera.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.-

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre para que mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

##### Segunda.- DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI).-

Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Alto Selva Alegre, conforme al cuadro anexo a la presente Ordenanza, quedando sin efecto el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 424-MDASA.

##### Tercera.- DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE EN LA ORDENANZA.-

Corresponde a la Gerencia Municipal aprobar los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de inspección, acta de ejecución de medida no pecuniaria u otros que demande el procedimiento administrativo sancionador.

##### Cuarta.- DEROGATORIA.-

Deróguese la Ordenanza 424-MDASA y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

##### Quinta.- DE LA PUBLICACION.-

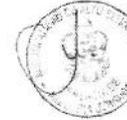
Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Avisos Judiciales de la Región.



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL</b>				
<b>1</b>				
<b>COMERCIALIZACION</b>				
1.001	Por negarse al control municipal	30	UIT	-
1.002	Por agredir física y/o verbal a la autoridad municipal	60	UIT	-
1.003	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias	30	UIT	-
1.004	Por ejecutar reparaciones mecánicas o pintado de automóviles en la vía pública	30	UIT	Retención
1.005	Por instalar mesas de pinball, fútbol y juegos similares en la vía pública sin autorización municipal	30	UIT	Decomiso
1.006	Por la venta y/o exhibición de revistas pornográficas	30	UIT	Decomiso
1.007	Por carecer de extintor	20	UIT	-
1.008	Por tener la carga del extintor vencida	20	UIT	-
1.009	Por tener servicios higiénicos en estado antihigiénico o inoperativo	30	UIT	Clausura temporal
1.010	Por brindar información falsa, adulterada o falsificada ante la autoridad municipal	60	UIT	-
1.011	Por no instalar en cabinas de internet software especializado de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o por no colocar en lugar visible del local con cabinas de internet, un aviso de 30 cm. Que señale la prohibición de acceso de menores de edad a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica (la reincidencia supone la aplicación de multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta y clausura definitiva)	30	UIT	Clausura temporal
1.012	Por no colocar en lugar visible del local con cabinas de internet, un aviso de 30 cm. Que señale la prohibición de acceso de menores de edad a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica (la reincidencia supone la aplicación de multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta y clausura definitiva)	30	UIT	-
1.013	Por intentar sobornar a la autoridad municipal	30	UIT	-
1.014	Por no amar la bandera después de las fiestas cívicas obligatorias	20	UIT	-
1.015	Por permitir que en los establecimientos u otros se ejerzan clandestinamente la prostitución	200	UIT	Clausura definitiva
1.016	Por expender productos adulterados, falsificados, en estado de descomposición o prohibidos por ley.	60	UIT	Decomiso y clausura temporal por 15 días
1.017	Por cerrar u obstaculizar el tránsito de la vía pública con eventos musicales sin autorización municipal.	20	UIT	-
1.018	Por abandonar en la vía o espacios públicos por más de 7 días vehículos con signos o evidencias de estar inmovilizados.	30	UIT	Retención
1.019	Por uso de la vía pública para fines privados	30	UIT	Retención Retro
<b>2</b>				
<b>BERIDAS ALCOHOLICAS</b>				
2.001	Por dar facilidades al consumo de bebidas alcohólicas en el frente del establecimiento o en la vía pública o en cualquier medio de transporte	40	UIT	Clausura Temporal (15 días)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.002	Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de edad.	100	UIT	Clausura Temporal (15 días)
2.003	Por no exhibir en un lugar visible los carteles que señala la ley N° 28881	10	UIT	-
2.004	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento o en área pública.	60	UIT	Clausura Temporal (15 días)
2.005	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	10	UIT	Decomiso o Retención
2.006	Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública	40	UIT	Decomiso o Retención
2.007	Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas pasadas las 23:00 horas hasta las 0:00 horas del día siguiente.	40	UIT	Clausura Temporal (15 días)
2.008	Por expender licor durante la ley seca	20	UIT	Clausura Temporal (15 días)
<b>3</b>				
<b>MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS Y OTROS SIMILARES</b>				
3.001	Por conducir un puesto sin autorización de la municipalidad	30	UIT	Clausura definitiva
3.002	Por ampliar o cambiar de giro sin autorización de la municipalidad	30	UIT	-
3.003	Por causar aniegos dentro del mercado	20	UIT	-
3.004	Por tener el puesto cerrado y abandonado sin autorización municipal más de tres días y sin causa justificada	20	UIT	-
3.005	Por ocupar mayor extensión de la que corresponde el área del puesto o estante o introducir modificaciones sin autorización municipal	30	UIT	-
3.006	Por tener en el puesto, fuego o velas encendidas	30	UIT	-
3.007	Por usar alto parlantes, megafonos dentro del mercado	30	UIT	-
3.008	Por vender y/o consumir licor en el interior del mercado	30	UIT	Decomiso
3.009	Por mantener el puesto del mercado en condiciones antihigiénicas	30	UIT	Clausura temporal
3.010	Por no contar los comerciantes del mercado con las medidas operativas (balanza, pesas, etc. En buen estado)	20	UIT	-
<b>4</b>				
<b>COMERCIO AMBULATORIO</b>				
4.001	Por ejercer actividades de comercio en vía pública, sin contar con la debida autorización municipal	20	UIT	Decomiso
4.002	Por ejercer actividades de comercio en vía pública declarada como zona rígida	30	UIT	Decomiso
4.003	Por ejercer el comercio ambulatorio en zona rígida (REINCIDENCIA)	50	UIT	Decomiso
4.004	Por ejercer actividades de comercio en vía pública, con falta de limpieza o desorden (medio de venta, cartones, sombrillas, trapos y maderas-mercadería colgada fuera del módulo)	20	UIT	Decomiso
4.005	Por ejercer actividades de comercio en vía pública, con falta de limpieza o desorden (medio de venta, cartones, sombrillas, trapos y maderas-mercadería colgada fuera del módulo) REINCIDENCIA	30	UIT	Suspensión de 06 meses
4.006	Por ejercer actividades de comercio en vía pública, con falta de limpieza o desorden (medio de venta, cartones, sombrillas, trapos y maderas-mercadería colgada fuera del módulo) 2da REINCIDENCIA	60	UIT	Revocación de la autorización
4.007	Por ejercer actividad de comercio en vía pública empleando altoparlantes de sonido y/o cualquier medio que sobrepase los desibelios permitidos por ley.	30	UIT	Decomiso del elemento que se





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		EXCIÓN NO PECUNIARIA MEDIDA COMPLEMENTARIA
		%	UNID.	
4.008	Por ejercer actividad de comercio en vía pública empleando altoparlantes de sonido y/o cualquier medio que sobrepase los desníveis permitidos por ley. (REINCIDENCIA)	60	UIT	Decomiso del elemento que se genera
4.009	Por transferir, traspasar, ceder o prestar la autorización municipal aunque sea temporalmente	20		Revocación de
4.010	Por vender productos alimenticios sin observar las reglas de higiene y sanidad.	30	UIT	Decomiso y suspensión
4.011	Por vender productos alimenticios sin observar las reglas de higiene y sanidad (REINCIDENCIA)	50	UIT	Decomiso y Revocatoria
4.012	Por no cumplir con las medidas aprobadas o variar el área utilizada establecida en la autorización municipal	20	UIT	-
4.013	Por ejercer la actividad de comercio en la vía pública fuera del horario autorizado de acuerdo a su giro. (REINCIDENCIA)	40	UIT	Decomiso
4.014	Por carecer del uniforme reglamentario	10	UIT	-
4.015	Por carecer del uniforme reglamentario (REINCIDENCIA)	20	UIT	-
4.016	Por dejar su módulo, quiosco, mercadería u otros análogo que permanecen en la vía pública.	40	UIT	Decomiso
<b>5 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>				
5.001	Por apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento	20	UIT	Clausura transitoria
5.002	Por ampliar o cambiar de giro sin autorización municipal	20	UIT	Clausura transitoria
5.003	Por abrir establecimiento con Licencia de Funcionamiento que no le corresponde	20	UIT	Clausura transitoria
5.004	Por abrir establecimiento estando clausurado	60	UIT	Clausura definitiva
5.005	Por no comunicar el cese de actividades	10	UIT	-
5.006	Por ampliar o modificar el área del establecimiento	20	UIT	Clausura transitoria
5.007	Por no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento	10	UIT	-
5.008	Por alterar el texto del certificado de licencia municipal	20	UIT	Clausura Transitoria y
5.009	Por presentar documentación alterada fraguada para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento	50	UIT	Clausura transitoria
5.010	Por incumplir las disposiciones complementarias asignadas en la autorización municipal de funcionamiento	50	UIT	-
5.011	Por usar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales, galerías, supermercados, tiendas y/o establecimientos en general	50	UIT	Retención de productos
5.012	Por abrir establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento para actividades relacionadas a Licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, Peña, Karaoke, Discoteca, Video Pub o similares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.	200	UIT	Clausura y retención de
5.013	Por abrir establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento para actividades relacionadas a Licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, Peña, Karaoke, Discoteca, Video Pub o similares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.	400	UIT	Clausura (tapado) y
5.014	Por reabrir por segunda vez a la apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento para actividades relacionadas a Licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, Peña, Karaoke, Discoteca, Video Pub o similares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.	600	UIT	Clausura (tapado) y
5.015	Por ampliar o cambiar de giro a actividades relacionadas a Licorerías, venta de bebidas alcohólicas, bar, cantina, Peña, Karaoke, Discoteca, Video Pub o similares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.	200	UIT	Clausura y retención de bienes con los que desarrolla su actividad comercial.
5.016	Por funcionar el establecimiento pasado las 23:00 horas sin autorización.			
5.017	Por ocasionar ruidos que sobrepasen los desníveis permitidos por ley	50	UIT	Clausura Transitoria



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA MEDIDA COMPLEMENTARIA
		%	UNID.	
<b>6 SUBSISTENCIA</b>				
6.001	Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de precios	20	UIT	-
6.002	Por alterar o mezclar la calidad de carne en venta	50	UIT	-
6.003	Por vender al público carne de dudosa procedencia, clandestina o en malas condiciones	100	UIT	Decomiso, Clausura en
6.004	Por vender pescado y/o mariscos en malas condiciones	100	UIT	Decomiso
6.005	Por vender al público productos con menor peso del que corresponda	30	UIT	-
6.006	Por tener balanza adulterada	40	UIT	Decomiso
6.007	Por no cumplir las normas sanitarias en el desarrollo de la actividad comercial	30	UIT	Decomiso
<b>7 ANUNCIOS Y ORNATOS</b>				
7.001	Por instalar elementos de publicidad sin autorización (adogado a la pared y/ banneriforme)	20	UIT	Desmontaje y Retención
7.002	Por instalar elemento publicitario en forma distinta al autorizado.	30	UIT	Desmontaje y Retención
7.003	Por instalar elemento publicitario en dominio privado que invade la vía pública más de 5 m <sup>2</sup> sin autorización municipal.	200	UIT	Desmontaje y Retención
7.004	Por instalar paneles monumentales unipolares en bienes de dominio privado sin autorización municipal	200	UIT	Desmontaje y Retención
7.005	Por instalar elemento publicitario móvil en vía pública	20	UIT	Retención
7.006	Por instalar elemento publicitario permanente en la vía pública	30	UIT	Desmontaje y Retención
7.007	Por instalar elemento publicitario tipo paleta en la vía pública	30	UIT	Desmontaje y Retención
7.008	Por instalar paneles monumentales unipolares en bienes de dominio público sin autorización municipal	300	UIT	Desmontaje y Retención
7.009	Por instalar elemento de publicidad en vía pública en forma distinta a la autorizada (simple luminoso, iluminado, toldos, etc)	100	UIT	Desmontaje (piece 35
7.010	Por instalar carteles en autorización municipal	60	UIT	Retenc.
7.011	Por distribuir y arrojar volantes en áreas de domicilio público sin autorización	50	UIT	-
7.012	Por realizar pintas en los paramentos ( paredes) de los predios sin autorización municipal	50	UIT	-
7.013	Por realizar pintas en los paramentos ( paredes) de los predios sin autorización municipal (reincidencia)	100	UIT	-
7.014	Por dañar y destruir total o parcialmente algún monumento histórico o artístico	600	UIT	Reparación o lo dañado
7.015	Por no retirar propaganda o no reponer el área afectada con pintas políticas, finalizando el proceso electoral	100	UIT	Retiro de propaganda
7.016	Por instalar propaganda política en bienes de dominio público sin autorización municipal	100	UIT	Retiro de propaganda
<b>GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL</b>				
<b>SANIDAD HUMANA</b>				
7.001	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal.	30	UIT	-
7.002	Por mala manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano (fabricación y venta) sin los utensilios, vestuarios (mandil, gorro y barbijo de color blanco a claro), esterilización, tenerlos incompletos.	50	UIT	Clausura Temporal
7.003	Por no tener carnet de sanidad o estar vencido o ser de otra jurisdicción que no pertenezca a nuestro distrito.	50	UIT	Clausura temporal



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		V.	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
7.004	Por estar enfermo o aparentemente enfermo, provocando riesgo de contaminación.	50	UIT	Clausura Temporal
7.005	Por carecer de Autorización Sanitaria vigente o vencido, expedido por el Ministerio de Salud.	50	UIT	Clausura temporal
7.006	Por carecer de Equipo de protección personal, según la actividad realice.	50	UIT	Clausura temporal
7.007	Por almacenar productos de consumo humano junto e insecticidas, detergentes o herbicidas u otro producto contaminante	100	UIT	Clausura temporal
7.008	Por negarse a las inspecciones, decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado y/o adulterados.	100	UIT	Clausura temporal
<b>SANIDAD ALIMENTARIA</b>				
8.001	Por alterar o mezclar las calidades de carne ovino, porcino, pescado, res, pollo u otros de consumo humano.	50	UIT	Decomiso
8.002	Por ocasionar contaminación cruzada de los alimentos, comidas y bebidas (crudos y cocidos) que se expendan al público.	50	UIT	Decomiso
8.003	Por tener un stand o puesto, tienda u otros establecimientos comerciales públicos o privados en condiciones insalubres.	50	UIT	Clausura temporal
8.004	Por utilizar insumos, aditivos, otros no autorizados, perjudiciales sin registro sanitario, fecha de vencimiento u otros en la fabricación de productos alimentarios.	50	UIT	Decomiso
8.005	Por no proteger y/o conservar o exponer, insumos, alimentos, bebidas u otros de consumo humano bajo las normas sanitarias, o a la contaminación o en estado de putrefacción.	50	UIT	Decomiso
8.006	Por usar, tener las vajillas y/o utensilios en mal estado de higiene y conservación o por contravenir las normas sanitarias.	50	UIT	Decomiso
8.007	Por reutilizar productos, alimentos, frutas, verduras, carnes, envases, envolturas y otros para expender y/o elaborar alimentos destinados al consumo humano.	50	UIT	Decomiso
8.008	Por distribuir, almacenar o expender productos abollados, oxidados, deformados o de vidrio trizados u otros que perjudiquen la salud.	50	UIT	Decomiso
8.009	Por tener en mal estado de mantenimiento las cámaras de frío, refrigeradoras u otros equipos similares de la conservación de alimentos o bebidas.	50	UIT	Regularización
8.010	Por comercializar productos no aptos para el consumo humano.	50	UIT	Decomiso
8.011	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	50	UIT	Decomiso
8.012	Por expender carnes (pescado res, ovino, pollo, etc.) y artículos alimenticios de dudosa procedencia o en mal estado de conservación.	100	UIT	Decomiso
8.013	Por distribuir, almacenar, vender, utilizar y no expender alimentos, bebidas descompuestas, falsificados, sin registro sanitario, con fecha de vencimiento caducada u otros para el consumo humano.	100	UIT	Decomiso Clausura
8.014	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como: ventilación, pintado, higiene, luz, etc.	20	UIT	Clausura temporal
8.015	Por no colocar rejillas y sumideros en lugares adecuados, para el control de evacuación de aguas y otros residuos, dentro del establecimiento.	20	UIT	Clausura temporal
8.016	Por no mantener los equipos limpios, desinfectados y en buen estado de funcionamiento.	20	UIT	Clausura temporal
8.017	Por estar el mobiliario en mal estado de conservación higiene en establecimientos comerciales públicos o privados.	20	UIT	Decomiso
8.018	Por no tener SS.HH. o mantener en mal estado de funcionamiento e higiene y utilizar como depósito los SS.HH. de todo establecimiento que brinde servicios a la comunidad.	20	UIT	Clausura temporal
8.019	Por no emplear equipos y utensilios de material adecuado o permitido en la manipulación de alimentos y bebidas.	20	UIT	Decomiso
8.020	Por no efectuar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones en locales que brinden servicios a la comunidad en general y/o otros.	50	UIT	
8.021	Por carecer de campana extractora y/o chimenea o que estén en mal estado para la elaboración o fabricación de alimentos, restaurantes y otros que lo requieran.	50	UIT	Clausura temporal
8.022	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionarios, altura mínima de chimenea sobre techo de edificio: 03 metros mínimo.	50	UIT	Clausura temporal
8.023	Por carecer de lavatorios y los servicios de agua y desagüe en mal estado de funcionamiento.	50	UIT	Clausura temporal
8.024	Por no tener el almacén en un ambiente seco y ventilado y/o no tener una adecuada rotación de stock (principio de PEPS).	50	UIT	



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.025	Por no tener en buen estado de congelación (-16°C a -18°C) y refrigeración (0°C a 3°C) los alimentos, bebidas, carnes, etc.	50	UIT	Decomiso
8.026	Por no tener la conexión del desagüe del establecimiento a una red de desagüe interno o público emitiendo malos olores sobre el medio ambiente.	50	UIT	Clausura temporal
8.027	Por carecer de certificado de fumigación por una empresa autorizada por el ministerio de salud	50	UIT	
8.028	Por encontrarse utilizando aceite rehusado con coloración oscura en establecimientos dedicados a la preparación de alimentos (pizzerías, corderías, restaurantes, etc.)	100	UIT	Decomiso
8.029	Por tener el terreno en estado de abandono, o en el interior de un predio, lleno de basura, desmontes, ocasionando proliferación de roedores, insectos o focos infecciosos.	50	UIT	
8.030	Por encontrar indicios o existencia de insectos y/o roedores en establecimientos públicos o privados tanto en la elaboración, venta de alimentos, bebidas y otros afines.	100	UIT	Decomiso y Clausura
8.031	Por utilizar insumos en la elaboración de productos de pan y pastelería que contengan aditivos peligrosos (Bromato de potasio)	100	UIT	Decomiso
8.032	Por oponerse a que se confiscen, destruyan, o alimien o desnaturalicen los productos alimenticios que se encuentran alterados, corrompidos, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	100	UIT	Clausura definitiva
8.033	Por distribuir, almacenar, utilizar, y/o expender alimentos, bebidas e insumos descompuestos, falsificados y/o adulterados, y/o contaminados o estén fuera de fecha de vencimiento para el consumo humano.	100	UIT	Decomiso y clausura (reincidencia)
		50	UIT	
8.034	Por negarse a la inspección sanitaria y/o toma de muestras.	100	UIT	
		50	UIT	
8.035	Por no proteger y/o conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y/o bebidas en exhibición para la venta al público.	30	UIT	Decomiso
8.036	Por exponer a la contaminación los alimentos al transportarlos o almacenarlos.	30	UIT	Decomiso
8.037	Por tener la vajilla y/o utensilios en mal estado de conservación y/o higiene.	30	UIT	Decomiso
8.038	Por no usar los utensilios adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas.	30	UIT	
8.039	Por tener alimentos, insumos y/o bebidas directamente en el suelo, debiendo tener o sobre tarimas (canchales) estantes con una altura no menor de 20 cm.	30	UIT	Decomiso
8.040	Por volver a emplear envases desechables o envolturas sanitariamente inadecuados en el expendio de alimentos.	50	UIT	Decomiso
8.041	Por utilizar en la comercialización y/o expendio de alimentos y bebidas, sobras de comida y/o bebida para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	100	UIT	Decomiso y clausura
8.042	Por distribuir, almacenar, y expender conservas que presenten deformados con derrames o filtraciones oxidación externa, abolladuras, etc. o envases de vidrio fríasados o están fuera de la fecha de vencimiento.	100	UIT	Decomiso
8.043	Por utilizar en la elaboración de comidas o bebidas aditivos no autorizados u otros productos perjudiciales para la sanidad.	100	UIT	Clausura
8.044	Por usar sustancias o productos nocivos para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	50	UIT	
8.045	Por encontrarse al personal que manipula alimentos en condiciones antihigiénicas.	30	UIT	
8.046	Por tener en mal estado de mantenimiento y/o higiene las cámaras de frío equipo y/o artefactos de uso en la elaboración de conservación de alimentos o bebidas.	40	UIT	
<b>SANIDAD ANIMAL</b>				
9.001	Por criar animales (ovino, porcino, vacuno y no doméstico) que constituyen peligro para la salud pública en área urbana, o que circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios u otros, en los de atención directa al público.	50	UIT	Internamiento del (os) animal(es)
9.002	Por criar animales domésticos (Gallina, Gallinas, Pollos, Pavos, patos y afines) por más de 20 unidades, tanto para comercio o consumo propio.	50	UIT	Internamiento del (os)
9.003	Por tener en el establecimiento, vivienda, u otros locales cualquier especie de animales prohibidos por las leyes.	50	UIT	Decomiso
<b>HOSPEDAJE</b>				

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA MEDIDA COMPLEMENTARIA
		%	UND.	
10.001	Por brindar el servicio de habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos	50	UIT	
10.002	Por tener los servicios higiénicos incompletos, en estado antihigiénico o utilizarlos como depósito según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y lo establecido por el reglamento de otorgamiento de licencias de funcionamiento de la Municipalidad.	20	UIT	Clausura temporal
10.003	Por carecer de tarifa de las habitaciones en un lugar visible	20	UIT	
10.004	Por encontrarse en los locos de hospedaje las sábanas y/o cojines, ropa de cama, u otros en estado de deterioro o antihigiénicos, con restos de fluidos corporales.	50	UIT	Decomiso
10.005	Por encontrarse las habitaciones, pasadizos y/o servicios higiénicos en malas condiciones ambientales y sanitarias.	50	UIT	Clausura temporal
10.006	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución, albergar a gente de mal vivir, o alquilar las habitaciones por horas como casa de citas.	100	UIT	Clausura temporal
<b>RUIDOS MOLESTOS, NOCIVOS O OTROS</b>				
11.001	Por tener motores ruidosos, tocar excesivo claxon, tubos de escape sueltos y elevados niveles de volumen de música en el interior de vehículos particulares o servicios públicos estacionados en la zona urbana	20	UIT	
11.002	Por ocasionar ruidos molestos que excedan los niveles máximos permitidos de los equipos de sonido, cajas acústicas, amplificadores, altoparlantes, stands, puestos comerciales de video juegos de venta de CD-ROM y similares.	20	UIT	Retención Suspensión de evento.
11.003	Por ocasionar ruidos molestos que pasen los niveles máximos permitidos en actividades como parrilladas, kermés, fiestas de aniversario, Fiestas Patronales, etc. Vivendas, colegios, plazas, avenidas, calles del distrito y centros comerciales y/o mercados y otras instituciones particulares o públicas.	50	UIT	Retención Suspensión de evento.
11.004	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su permanencia o duración generen malestar a los vecinos.	50	UIT	Reincidencia
11.005	Por periferoneo en general con parlantes móviles, megáfonos, campanas, sirenas domiciliarias y similares, que generando malestar.	50	UIT	Retención
11.006	Por tener equipos de sonido y amplificación y/o orquesta in vivo en campo abierto de realización de Espectáculos Públicos no Deportivos sin autorización.	100	UIT	Suspensión de evento.
11.007	Por generar ruidos molestos en Talleres (metal mecánica, maderera, lápidas, carpinterías, gimnasia u otros que perjudiquen la salud, etc.)	100	UIT	Clausura temporal
11.008	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos a más de 50 decibeles en horario diurno.	100	UIT	Cierre del local
11.009	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos a más de 50 decibeles en horario nocturno	100	UIT	Cierre del local
11.010	Por no cumplir con la implementación del acondicionamiento acústico en los locales de esparcimiento, diversión, salud, educación, y/u otros afines.	100	UIT	Reincidencia Clausura temporal
11.011	Por generar en fuentes fijas o móviles, sensación o emisión de altos índices de calor, perceptibles al tacto u otros, causando negas a la salud humana.	50	UIT	Clausura temporal
<b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO</b>				
12.001	Por fumar o permitir que se fume en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos comerciales, de salud, de educación, públicos y privados	10	UIT	Reincidencia
12.002	Por colocar suministros de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares de concurrencia de menores de edad.	10	UIT	Reincidencia
12.003	Por permitir que se fume en lugares públicos, cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollen actividades laborales.	10	UIT	
12.004	Por no colocar los anuncios, carteles u otros medios de difusión, precisados en la última ley de consumos de tabaco y normas afines.	10	UIT	Reincidencia
12.005	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de establecimientos de salud, educación y otros lugares públicos o privados.	10	UIT	Decomiso
12.006	Por la venta de y/o suministros de productos de tabaco a menores de 18 años sea para el consumo propio o de terceros.	10	UIT	Decomiso
12.007	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años	10	UIT	Reincidencia
12.008	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	10	UIT	Reincidencia
12.009	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	10	UIT	Decomiso y denuncia

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA MEDIDA COMPLEMENTARIA
		%	UND.	
12.010	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles, anuncios o otros referidos a la ley y/o ordenanza sobre el tabaco.	10	UIT	Reincidencia
12.011	Por obstruir o dañar los carteles que constituyen las adversidades sanitarias o otros similares perjudican la salud de la población.	10	UIT	
12.012	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público en lugares prohibido, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercaderías y medios de transporte en empresas públicas y privadas.	10	UIT	
12.013	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	10	UIT	Reincidencia
<b>USO DE CONTENEDORES</b>				
12.001	Por no depositar los residuos sólidos dentro del contenedor, dejándolo en un costado, afuera o encima del contenedor.	10	UIT	
12.002	Por pintar el contenedor con grafitis, dibujos u otros utilizando pinturas, dañando los colores originales del contenedor.	10	UIT	
12.003	Por mover de su lugar o posición original el contenedor, dispuesta por la subgerencia de servicios comunales y sociales.	10	UIT	
12.004	Por no cerrar el contenedor con su respectiva tapa al momento de depositar los residuos sólidos.	10	UIT	
12.005	Por no dejar sus residuos en bolsas de plástico u otro envase adecuado.	10	UIT	
12.006	Por ingresar al interior del contenedor sin previa autorización.	10	UIT	
12.007	Por colocar dentro del contenedor, animales muertos, restos anatómicos, restos de podas de árboles, de jardinería u otros.	50	UIT	
12.008	Por colocar productos de excavaciones, escombros u otros procedentes de la actividad de construcción y de demolición, aparatos o elementos de saneamiento ambiental en desuso	50	UIT	
12.008	Por colocar neumáticos, pinturas, coles sintéticas, grasas, aceites, líquidos, corrosivos, bidones, latas, flejes, aparatos en desuso, bicicletas, coches y sillas de niños, sillas, armazones, componentes de autos, radiadores, aparatos eléctricos y electrónicos, restos de la industria pequeña, media y grande.	50	UIT	
13.010	Por pegar avisos, anuncios, spot, propaganda u otros avisos impresos, propaganda política, que causen contaminación visual y dañen el aspecto físico del contenedor.	50	UIT	
13.011	Para personas o recicladores no formalizados sin la autorización correspondiente, que estén retirando, examinando, rompiendo, alterando o dejándolo expuestos los residuos sólidos del contenedor.	50	UIT	
13.012	Para personas, instituciones u otros que no habitan, funcionan o tengan permanencia dentro del distrito, que estén depositando sus residuos sólidos en el sistema de contenerización, soterrados y exteriores.	50	UIT	
13.013	Por trasladar el contenedor a su domicilio o a otro lugar no dispuesto por la autoridad municipal.	100	UIT	
13.014	Por deteriorar parcial o total en el aspecto físico ergonómico del contenedor en sus diferentes partes y componentes	100	UIT	
13.015	Por arrojar líquidos, corrosivos, ácidos u otros que deterioran la forma física o ergonómica del contenedor, ocasionándole serios daños	100	UIT	
13.016	Por realizar acciones en contra del contenedor: voltearlo, echarlo u otras acciones que perjudiquen su aspecto físico o ergonómico.	100	UIT	
13.017	Por deteriorar el contenedor utilizando herramientas manuales, mecánicas y/o máquinas de corte.	100	UIT	
13.018	Por utilizar el contenedor en su forma físico-ergonómica producto de una mala maniobra automovilística o accidente de tránsito pudiendo estar o no estando en estado ético o de estufapacientes.	100	UIT	
13.019	Por sustraerlo de su lugar de origen para llevarlo a otro lugar o darle otro fin, (podrá ser considerado además como hurto).	100	UIT	
13.020	Por incinerar los residuos sólidos adentro del contenedor o incinerar el contenedor.	100	UIT	
13.021	Por arrojar residuos sólidos peligrosos y/o bio-contaminantes dentro del contenedor que tengan las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, infamabilidad, radiactividad y/o patógenos.	100	UIT	





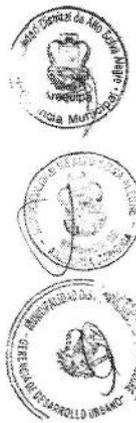
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13.021	Por lavarse en forma parcial o total los residuos sólidos que se encuentren dentro del contenedor.	100	UIT	
13.023	Por colocar restos de vísceras de animales, restos de defecaciones de animales domésticos, ovinos, porcinos o ganaderos u otros restos orgánicos que causen malos olores u procesos infecciosos.	100	UIT	
<b>CANES</b>				
14.001	Por no inscribir al can y especialmente el potencialmente peligroso en el registro municipal.	50	UIT	Internamiento del can-
14.002	No recoger las deposiciones fecales de sus canes de espacios públicos y privados.	20	UIT	
14.003	No presentar el certificado de salud actualizado del can.	20	UIT	Internamiento del can-
14.004	Por incumplir los requisitos exigidos por la ley N° 27596 y disposiciones contenidas en la presente ordenanza.	20	UIT	Internamiento del can-
14.005	Por permitir el ingreso de locales públicos en contravención a lo establecido en los artículos N° 24 y N° 25 del Decreto Supremo N° 008-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de letrillero.	20	UIT	
14.006	Permitir que menores de 16 años conduzcan por la calles a canes considerados potencialmente peligrosos, incluso si tuvieran correa/e e identificación.	20	UIT	Internamiento del can-
14.007	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente	20	UIT	Internamiento del can-
14.008	Por construir, dejar o tener los recipientes de comida y la casa de su mascota en la vereda, vereda y otros estando afuera del domicilio del propietario y/o tenedor.	20	UIT	Decomiso / o destrucción
14.009	Abandonar canes en la vía pública, tanto críolos, mestizos o aquellos peligrosos y potencialmente peligrosos.	20	UIT	Internamiento del can(es)-
14.010	Por dar alimentación y refugio a un can (es) callejero, vagabundo fuera de su domicilio fomentando la sobreproducción y las jaurías de canes.	20	UIT	Internamiento del can(es)-
14.011	Por no recoger a su can (es) del centro canil por más de tres días hasta treinta días máximo.	20	UIT	
14.012	Por no brindar la atención que corresponde, a la víctima de un can, así como llevarla a un centro médico para su inmediata atención.	20	UIT	Internamiento del can(es)-
14.013	Por no vacunar, desparasitar y efectuar un control sanitario de su can y/o canes por lo menos 2 veces al año y presentar los certificados a la municipalidad.	50	UIT	
14.014	Por evitar u obstaculizar la captura, decomiso u otros de un can, que muestre signos de agresividad, enfermedad o otros que puedan causar problemas de salubridad y de seguridad.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.015	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.016	Por no dar alimentación, refugio, cobertura solar, tenerlos a la intemperie u otros que generen malas condiciones de insalubridad, deterioro o maltrato causando daño físico o emocional.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.017	Por ocasionar daño psicológico o físico, producto de una mordedura o alguna acción que cause daño a la salud e integridad de una persona.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.018	Por soltar o dejar a su can(es) en la vía pública, ocasionado un problema de seguridad y de salud pública.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.019	Por haber mordido su can, más de dos veces a personas causándoles daños a la persona y la salud.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.020	Por criar o tener a su can (es) y/o canes callejeros, vagabundos y otros fuera de su domicilio o centro sin protección, causando problemas de seguridad y salud pública.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.021	Por tener más de 2 canes por núcleo familiar, en un domicilio urbano o ser propietario y/o tenedor convirtiéndose en un criador de canes, provocando un problema de seguridad y salud pública.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.022	Participar, organizar, promover o difundir peleas.	50	UIT	
14.023	Por no tener autorización municipal de apertura y funcionamiento de un centro canil, criadero de canes y/o alines.	50	UIT	Clausura definitiva
14.024	Por caminar, correr u otros similares, con más de 2 canes en la vía pública o privada causando problemas de seguridad y de salud, salvo evento caninos o que hagan funciones de letrillero.	50	UIT	Internamiento del can(es)-
14.025	Por transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas y cajas apropiadas, sanción aplicables independientemente para el propietario poseedor del can, como el transportista.	50	UIT	Internamiento del can(es)-



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14.028	Por ingresar a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza incumpliendo el carácter prohibido.	50	UIT	
14.027	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	100	UIT	
14.028	Por adiestrar o entrenar canes para peleas.	100	UIT	
14.029	Por abandonar canes y especialmente los potencialmente peligrosos.	100	UIT	
14.030	Por abrir o conducir centros de adiestramiento o comercialización de canes.	100	UIT	Internamiento del can(es)-
14.031	Por utilizar a su can y/o canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas o animales.	100	UIT	Internamiento del can(es)-
<b>DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS O BIO-CONTAMINANTES</b>				
15.001	Inadecuada disposición de residuos médicos, quirúrgicos orgánicos y/o otros provenientes de centros de salud, clínicas, veterinarias, peluquerías, hospitales, y otros establecimientos de salud.	100	UIT	Clausura Temporal
15.002	Por no presentar el plan de manejo de residuos sólidos peligrosos o bio-contaminantes.	100	UIT	Clausura Temporal
15.003	Por no presentar el manifiesto o declaratoria de su entrega de sus residuos sólidos bio contaminantes, de una empresa autorizada.	100	UIT	Clausura Temporal
15.004	Por no tener un plan de manejo de residuos sólidos comunes según la norma técnica peruana TP 900.058-2005.	20	UIT	Clausura Temporal y
15.005	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos, vegetales y otros.	50	UIT	
15.006	Por carecer de recipientes de basura, en los establecimientos de uso público o tenerlos sin la respectiva tapa.	10	UIT	Clausura Temporal
15.007	Por disponer en lugares inadecuados toda clase de residuos sólidos comunes o peligrosos (aparatos electrónicos, talleres, pintas, aceites, chatarra o otros, escombros) que provoquen contaminación ambiental.	100	UIT	Clausura Temporal
15.008	Inclinarse o permitir la quema de residuos sólidos, maleza, neumáticos, otros materiales en un centro comercial, vía pública u otros.	50	UIT	Clausura Temporal
15.009	Por no tener autorización respectiva para la segregación, reciclaje, transporte, recolección y disposición final de los residuos sólidos en general.	20	UIT	Denuncia
15.010	Por no segregar en la fuente los residuos sólidos comunes o peligrosos, orgánicos y no orgánicos para su reciclaje u otros.	20	UIT	Denuncia
15.011	Por operar centro de acopio de residuos o reciclaje sin autorización de la entidades correspondientes.	50	UIT	Clausura Temporal
15.012	Por almacenar residuos sólidos, peligroso o biocontaminantes en lugares no autorizados.	50	UIT	Clausura temporal
15.013	Por no realizar el tratamiento adecuado de los desechos líquidos y sólidos de origen industrial o comercial (restaurantes, panaderías, grifos, lubricantes, lavado de autos y otros).	50	UIT	Clausura Temporal
15.014	Por no contar o no renovar la certificación ambiental.	50	UIT	Clausura Temporal y
15.015	Por dejar restos de aceites o grasas, llantas en la vía pública u otros ( mecánica y lubricantes y otros )	50	UIT	Clausura Temporal
15.016	Por no presentar estudio de impacto ( EIA ) declaratoria de impacto ambiental ( DIA ), plan de adecuación ambiental ( PAMA ), plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de monitoreo, informe ambiental, plan de contingencia ambiental, declaración anual de residuos y otros documentos de gestión ambiental.	100	UIT	Clausura Temporal y clausura definitiva
15.017	Incinerar o permitir la quema de residuos sólidos, maleza, neumáticos, otros materiales en una vivienda.	20	UIT	
<b>MEDIO AMBIENTE, ALVEOS, CAUCES O TORRENTERAS</b>				
16.001	Por talar árboles sin aprobación de la autoridad competente por cada árbol.	50	UIT	
16.002	Por ejecutar actividades de poda severa sin aprobación de la autoridad competente.	20	UIT	Denuncia
16.003	Por dejar, sacar, echar elementos nocivos al pie de un árbol, o pegar, colocar elementos extraños en un árbol.	20	UIT	Denuncia
16.004	Por depositar en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de dos días.	20	UIT	



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA MEDIDA COMPLEMENTARIA
		%	UNID.	
18.013	Por el funcionamiento de centro o afines de reciclaje o acopio sin autorización.	50	UIT	Clausura temporal
18.014	Por el almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de residuos comunes, peligrosos o biocontaminantes sin la autorización o el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.	100	UIT	Clausura temporal
18.015	Por el empleo de residuos sólidos como alimentos de cualquier animales	100	UIT	Clausura temporal
18.018	Por arrojar las heces u otros residuos de los animales a la vía pública, torrenteras causando contaminación	50	UIT	Clausura temporal
18.017	Por realizar la labor de reciclaje sin la identificación pertinente ( asociación de recicladores o afines ), también puede ser internamiento el vehículo	50	UIT	internamiento del vehículo
18.018	Por no tener certificado u constancias de capacitación para realizar la labor de reciclaje o afines	20	UIT	-
18.019	Por el funcionamiento de lugares de disposición final no autorizados	100	UIT	Clausura definitiva
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>				
<b>HABILITACIONES URBANAS</b>				
19.001	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana sin contar con la resolución que autoriza la ejecución de las mismas, hasta por cada Hectárea.	50	UIT	Paralización Demolición
19.002	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana en Zonas y terrenos Agrícolas, áreas de riesgo, áreas de forestación y/o Tratamiento especial, Áreas Arqueológicas, Áreas Reservadas fuera del área de Expansión Urbana, por cada hectárea	100	UIT	Paralización Demolición
19.003	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana en las fajas marginales del río, torrenteras y quebradillas, fuera del área de Expansión Urbana.	100	UIT	Paralización Demolición
19.004	Por alterar el proyecto en la ejecución de obras de la Habilitación Urbana aprobada.	10	UIT	Paralización Demolición
19.005	Por comercializar, promocionar lotes, parcelas sin contar con la autorización de Venta Garantizada de Lotes.	50	UIT	-
19.006	Por ejecutar Obras de Habilitación Urbana sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones	100	UIT	Paralización Demolición
19.007	Por subdividir y/o acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal y/o notarial	30	UIT	-
19.008	Por no presentar en obras los planos de la Habilitación Urbana aprobada al momento de la ejecución de las obras de Habilitación Urbana	30	UIT	Paralización
<b>EDIFICACIONES PRIVADAS</b>				
20.001	Por ejecutar obras civiles de edificación nueva, remodelación, ampliación, restauración, demolición y/u otros sin contar con la Licencia de Edificación.	10	VDO	Paralización Y Demolición
20.002	Por ejecutar obras civiles de edificación nueva, remodelación, ampliación, restauración o demolición sin contar con la Licencia de Edificación. En conformidad a las normas de salud y Gestión de Riesgos	10	VDO	Demolición
20.003	Por ejecutar obras civiles de cercos de mas de 20.00 ml de longitud, sin autorización	50	UIT	Paralización Demolición
20.004	Por ejecutar obras de edificación sin comunicar el inicio de obra.	30	UIT	Paralización
20.005	Por construir o haber construido fuera del límite de su propiedad, sobre la vía o áreas de uso público, áreas intangibles, Áreas de Riesgo, áreas agrícolas y/o entornos del estado	100	UIT	Paralización Demolición
20.006	Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Metropolitano/Plan Urbano Distrital	30	UIT	Demolición
20.007	Por construir edificaciones, cercos, muros de contención y otros sobre el cauce, fajas marginales de las torrenteras, Ríos y áreas libres colindantes a las torrenteras, Vías o Áreas Públicas.	100	UIT	Paralización Demolición
20.008	Por ejecutar obras sin autorización municipal sobre retiro municipal, jardín de aislamiento.	50	UIT	Paralización Demolición
20.009	Por ejecutar obras sobre áreas de dominio público o privado del estado.	20	UIT	Paralización Demolición
20.010	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a los peligros derivadas de acciones propias de la ejecución de la obra.	10	UIT	Paralización
20.011	Por efectuar construcciones que vulnere lo establecido en los parámetros urbanísticos y edificación vigente	50	UIT	Paralización Demolición



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA MEDIDA COMPLEMENTARIA
		%	UNID.	
16.005	Las actividades de repoblación son de carácter obligatorio cuando cualquier ente o persona destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes, mediante construcción, tala, quema o explotación, accidente u otros, cuyos gastos serán de su responsabilidad.	50	UIT	-
16.006	Por sustraer plantas o plántulas de parques- jardines. (UNA(s) PLANTA (S))	20	UIT	-
16.007	Por talar, cortar o extraer en forma parcial o total un árbol de cualquier especie, de forma definitiva sin la autorización respectiva.	100	UIT	Denuncia
16.008	Por eliminar jardines ubicados frente al predio, reemplazándolos con losas de concreto u otro material similares.	50	UIT	Reemplazo del área verde
16.009	Por no regar o mantener en buen estado, los jardines o el árbol (es) que se encuentre al frente de su predio.	50	UIT	-
16.010	Por arrojar, cualquier clase de residuos orgánicos e inorgánicos, líquidos, sólidos, gaseosos u otros que cause contaminación al cauce, álveo o torrentera	100	UIT	-
16.011	Por realizar forestación o similares sin autorización en álveo, cauces o torrenteras.	100	UIT	Retiro
16.012	Por construir viviendas, casas u otros similares sin el permiso correspondiente en álveo, cauces o torrenteras	100	UIT	Destrucción
16.013	Por construir, modificar y otros el cauce, álveo o torrentera y realizar la extracción del material sin la autorización	100	UIT	denuncia
<b>TRANSPORTE, GASES</b>				
17.001	Por tener su lamina de transporte público en condiciones anti higiénicas, con SSHH Deficientes, sin tachos de residuos, sin sistema de tratamiento de aguas y/u otros.	50	UIT	Clausura Temporal
17.002	Por tener sus fundas de asientos en mal estado de limpieza o conservación, el salón del unidad en condiciones anti higiénicas, o el personal en estado anti higiénico	20	UIT	-
17.003	Por circular, producir y/o emitir gases tóxicos, contaminantes, humos, que superen los niveles permitidos (determinados por la autoridades competentes)	50	UIT	-
17.004	Por no tener un sistema correcto de evacuación de gases tóxicos o contaminantes, perjudicando a los pasajeros, vecinos y otros.	50	UIT	Internamiento del vehículo
17.005	Por utilizar plásticos, lentesas, aserrín u otros elementos no autorizados para la combustión de cualquier actividad	50	UIT	Clausura Temporal
17.006	Por prender juegos pirotécnicos no autorizados, produciendo gases tóxicos o nocivos para la salud, en circos, fiestas, bailes, eventos en general o actividades de asistencia de público.	100	UIT	Clausura Temporal
<b>LIMPIEZA PÚBLICA Y RECICLADORES</b>				
18.001	Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines en la vía pública, parques, cauces de torrenteras y canales de regadío.	100	UIT	Remoción
18.002	Por no limpiar el techo, fachada y vereda frontal de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios, y que ello ocasione queja de los vecinos.	50	UIT	-
18.003	Por incinerar en el interior de edificios, mercados, establecimientos comerciales, viviendas, la basura producida en los mismos.	50	UIT	-
18.004	Por no contar con recipientes adecuados para los residuos sólidos según la NPT	50	UIT	-
18.005	Por abandonar en la vía pública el material de desechos de obras y/o de limpieza de redes públicas de desagüe (SEDAPAR O CONTRATISTAS) o de canales de regadío	100	UIT	Remoción
18.006	Falta de limpieza de cisternas, tanques, reservorios de agua y otros similares en fuentes móviles y/o fijas	50	UIT	-
18.007	Por arrojar residuos fisiológicos, fundar con aguas servidas agua de canales de regadío o con otro tipo de agua sobre la vía pública	100	UIT	-
18.008	Almacenar basura en el interior de un predio	100	UIT	Remoción
18.010	Por ocupar la Vía Pública con Desmonte, tierra, basura, hefechos y otros afines por más de 12 horas	30	UIT	Remoción
18.011	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, que represente peligro o no tengan el permiso correspondiente	50	UIT	Internamiento del vehículo
18.012	Por desechar residuos sólidos u otros residuos en lugares de disposición final no autorizados, también puede ser internado el vehículo.	100	UIT	Internamiento del vehículo

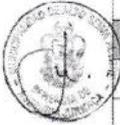




CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		€	UND.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
21.009	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal	100	UIT	Demolición
21.010	Por instalar o reubicar postes, anclas, tensores, pozo a tierra u obras e instalación de cableado aéreo o subterráneo en la vía pública sin autorización municipal	30	UIT	Paralización y Retiro
21.011	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en vía pública.	20	UIT	Paralización Reparación
21.012	Por instalar infraestructura de Telecomunicaciones, Antenas de telefonía, radio, televisión y afines sin Autorización Municipal	1000	UIT	Paralización Desmontaje y Retiro
21.013	Por instalar Elementos de Seguridad (Rejas Batientes, Puntas Levadizas) sobre la Vía o área Pública.	100	UIT	Paralización Retiro
21.014	Por instalar o reubicar postes, anclas, tensores, pozo a tierra sin contar con la autorización municipal (por cada uno)	50	UIT	Paralización y Retiro
21.015	Por cerrar con rejas u otros objetos las vías públicas sin la correspondiente autorización Municipal o por uso de vías públicas o comunes con fines privados.	100	UIT	Retiro
21.016	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	100	UIT	Paralización Demolición
21.017	Por obstaculizar el control de obras y labor de Supervisión de la Ejecución de Obras Privadas.	10	UIT	Paralización Demolición
21.018	Destruir jardines públicos y/o áreas públicas	100	UIT	Reparación
21.019	Por construir mayor área a la autorizada en la licencia.	10	UIT	Paralización,
21.020	Por la mala presentación de balcones, puertas, ventanas u otros haciendo caso omiso a las notificaciones o que atenten a la seguridad física de las personas.	10	UIT	Reparación
<b>EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS CAUCES DE LOS RÍOS Y TORRENTERAS</b>				
22.001	Por extraer material sin contar con la autorización, en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida.	100	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.002	Por extraer material excediendo el volumen autorizado	50	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.003	No cumplir con su declaración en su estudio de impacto ambiental minimizando impactos negativos.	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.004	Alterar gravemente el lugar autorizado para su extracción.	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.005	Falta de respeto al servidor, fiscalizador municipal.	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.006	Por extraer materiales de acarreo en temporada de lluvias (01 Diciembre a 31 Marzo).	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.007	Por abandonar, depositar material de acarreo residual o excedente sobre el cauce de los ríos o torrenteras	50	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.008	Reincidencia en la misma falta	100	UIT	Suspensión y Revocatoria de
22.009	Por no cumplir con las disposiciones para la extracción de materiales (Profundidad de extracción, faja marginal, rivera, otros). Dispuestas en la ordenanza municipal, Ley del Recurso Hídrico. Autoridad Local del Agua	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.010	Por no presentar o exhibir los documentos requeridos por el fiscalizador	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.011	Por no reparar los daños ocasionados en el proceso de extracción del material.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.012	Por extraer material superando la profundidad mínima autorizada.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.013	Por no haber cancelado el Derecho de extracción de material excedente no autorizado	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.014	Por afectar y dañar la faja marginal de los cauces del río o torrentes.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.015	Por Arrojar/Depositar Material de descarte sobre el eje del cauce	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.016	Por operar en horarios que atenten la seguridad y bienestar público	100	UIT	Revocatoria de la Autorización



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		€	UND.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
20.012	Por no exhibir la Licencia de Edificación en lugar visible de la obra.	10	UIT	Paralización
20.013	Por hacer uso de la Vía Pública para preparar mezcla de concreto o depositar materiales de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular sin autorización	100	UIT	Paralización
20.014	No comunicar en el plazo pertinente cada etapa que permita la supervisión de obra	10	UIT	Paralización
20.015	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o peligró la cimentación del predio colindante (reparación inmediata)	50	UIT	Paralización Demolición
20.016	Por no subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obras dentro del plazo dispuesto	10	UIT	Paralización
20.017	Por ejecutar obras sin contar con el supervisor de obras	50	UIT	Paralización Demolición
20.018	Por no acatar la orden de paralización de la obra.	50	UIT	Demolición
20.019	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de información en obras	20	UIT	Paralización
20.020	Por ejecutar obras de edificación fuera del límite de propiedad, sobre el predio colindante y/o Áreas Comunes, establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal	50	UIT	Paralización Demolición
20.021	Por no construir el cerco perimétrico, haciendo uso de la pared del predio colindante	10	UIT	
20.022	Por permitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	10	UIT	Paralización
20.023	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	20	UIT	Reparación Demolición
20.024	Por obstruir las juntas de dilatación entre edificaciones vecinas o colindantes.	10	UIT	Reparación
20.025	Por no presentar un juego de planos aprobados, debidamente firmados y sellados en el proceso de ejecución de la obra	10	UIT	Paralización
20.026	Por incumplimiento del plazo de notificación para el cercado del terreno.	25	UIT	
20.027	Por carecer de cuaderno de control de Obra (sólo en las que no son aplicables)	10	UIT	Paralización
20.028	Deterioro de fachadas de edificios Públicos o Privados, calzadas o pavimentos por efectos de una ejecución de obra.	10	UIT	Paralización Reparación
20.029	Por no contar con el Profesional responsable de obra durante la jornada laboral	10	UIT	Paralización
20.030	Por invadir vías y/o áreas de dominio público o privado del estado.	100	UIT	Paralización y Demolición
21.031	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra	50	UIT	Paralización Demolición
22.032	Por mantener construcciones fuera del límite de la propiedad	100	UIT	Demolición
<b>EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍAS O ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO</b>				
21.001	Por ejecutar obras en la vía pública para veredas, bermas, calzadas sin Autorización Municipal que modifique, deteriore, obstruya la misma	300	UIT	Paralización Reparación
21.002	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes	30	UIT	Reparación
21.003	Por no reparar la pista, bermas y/o veredas por la autorización municipal o proyecto aprobado.	200	UIT	
21.004	Por no tener, omitir o comprarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras	5	UIT	Paralización
21.005	Por efectuar trabajos sin autorización, que destruyan pistas, veredas, sardineles y afines.	10	UIT	Paralización Reparación
21.006	Por atraso en la terminación de las obras en vías y áreas de uso público (por día)	5	UIT	Reparación inmediata
21.007	Por dejar, depositar escombros y/o materiales de construcción durante el proceso de ejecución de una obra, en la vía pública	30	UIT	Remoción
21.008	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido destruidas,	100	UIT	Reparación



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
22.017	Por incumplir con las disposiciones municipales	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.018	Por transportar material sin la respectiva Guía de Transporte	100.00	UIT	Revocatoria de la Autorización
<b>GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.</b>				
23.001	Por encontrarse el establecimiento sin reunir las condiciones de seguridad en edificaciones (no cuenta con el Certificado ITSE)	10	UIT	Clausura definitiva
23.002	Por abrir el establecimiento público cuando estos se encuentran en reparación o mantenimiento.	20	UIT	Clausura temporal
23.003	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el Acta de Visita o Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones.	10	UIT	Clausura Temporal
23.004	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por los otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100	UIT	Clausura Temporal
23.005	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de Visita de Inspección Civil o Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	100	UIT	Clausura Temporal
23.006	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	10	UIT	Clausura Temporal
23.007	Por ocupar, usar, invadir sobre las zonas de riesgo, por riesgo inminente sobre los terrenos urbanos, rústicos o eriazos del estado	100	UIT	Desalojo inmediato
23.008	Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines en zonas de riesgo, cause de torrenteras. Cada/010 TM	100	UIT	-
<b>GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL</b>				
<b>ACOSO SEXUAL</b>				
24.001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20	UIT	-
24.002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	100	UIT	-
24.003	Por no colocar Carteles o anuncios que prohiben la realización de comportamientos Físicos o Verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	50	UIT	-